MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alcúdia

2024/05309 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a la concesión de becas de formación "L'Alcúdia te Beca 2024". Identificador BDNS: 755809.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755809.

Convocatoria de subvenciones destinadas a la concesión de becas de formación "L'Alcúdia te Beca 2024".

VER ANEXO

L'Alcúdia, a 19 de abril de 2024. —El alcalde, Andreu Salom Porta.



ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene por objeto ofrecer becas de formación que tienen el carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a estudiantes que cursan alguno de los estudios oficiales que se determinan en la convocatoria, consistentes en la realización de prácticas profesionales en el Ayuntamiento de l'Alcúdia.

Se trata, por un lado, de favorecer la formación y la experiencia de la población estudiantil en el ámbito laboral y que, a su vez, adquieran conocimientos sobre el funcionamiento de las instituciones públicas al tiempo que pueda servir, incluso, como estímulo para tratar de atraer para sí en un futuro los/las mejores profesionales de cada ámbito, todo esto dentro del actual contexto de modernización y de cambio de paradigma en la gestión de nuestras administraciones. Por otro lado, el Ayuntamiento para cumplir con lo que indica el art. 35.1 e) de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, elaborar, en su caso, programas y acciones de ámbito municipal que facilitan la autonomía personal de la juventud y que promuevan hábitos de vida saludables y actitudes responsables, solidarias y de respecto a la diversidad, de acuerdo con la planificación global.

ARTÍCULO 2. NORMATIVA REGULADORA

Esta convocatoria está regulada por:

- Esta convocatoria publicada en la web municipal, tablón de anuncios y un extracto al BOP de València.
- Ordenanza municipal general de subvenciones y premios de l'Alcúdia aprobada por el pleno el 22 de febrero de 2022, y publicada al BOP de València n.º 77 de 25 de abril de 2022.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 7/1985, 2 de abril, Régimen de Bases Local.
 - Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de Políticas Integrales de Juventud.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- En todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en estas bases, se aplicará supletoriamente el Real decreto legislativo 5/2015, Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de





octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

ARTÍCULO 3. NÚMERO DE BECAS Y ÁREAS PARA SU DESARROLLO

Se concederán 30 becas a estudiantes en titulaciones oficiales (grado y formación profesional) distribuidas de acuerdo con lo que se contempla en el anexo I de esta convocatoria, mayores de 18 años y empadronados en l'Alcúdia antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

ARTÍCULO 4. DOTACIÓN, PAGO Y DURACIÓN DE LAS BECAS

Cada una de las becas está dotada con un importe de 550 € brutos mensuales, que se abonarán en periodos vencidos, serán financiadas al 100 % a cargo del Ayuntamiento. En el supuesto que, por cualquier circunstancia, la duración sea inferior al periodo de un mes natural, se retribuirán con la parte proporcional correspondiente.

A la cantidad bruta se le aplicará la retención en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas que resulte de aplicación.

El periodo de duración de las becas empezará el 1 de julio del 2024 y finalizará, como máximo, el 31 de agosto del 2024, excepto en el caso concreto de las becas del departamento de oficina de promoción y uso del valenciano y comunicación, que se iniciará el 10 de julio hasta el 9 de agosto y desde el 10 de agosto hasta el 9 de septiembre. La duración será de 1 mes en todos los casos.

En aquellas áreas en que se ofrezcan becas para los dos meses, en caso de no haber candidatos suficientes para cubrir el mes de agosto, se podrán prorrogar hasta el máximo de dos meses.

En caso de que alguna de las áreas quede desierta, a propuesta de la Comisión Evaluadora el órgano resolutorio competente podrá redistribuir las vacantes a otros ámbitos con más demanda o con posibilidad de integrar los estudiantes de distinta titulación a la exigida teniendo en cuenta las preferencias indicadas en la solicitud, hasta cubrir el total de plazas ofrecidas.

La duración de la jornada será de 20 horas semanales distribuidas según la tabla del Anexo I.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LOS SOLICITANTES

Las becas objeto de esta convocatoria se adjudicarán mediante concurrencia competitiva, entre las personas aspirantes a estas, que reúnan los siguientes requisitos antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y lo acreditan documentalmente:



- Poseer vecindario administrativo en l'Alcúdia, efecto que se entenderá cumplido siempre que los interesados estén empadronados en l'Alcúdia antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - Tener 18 años cumplidos.
- Haber superado más del 25 % de los créditos de su formación de Grado, ciclos formativos.
- Encontrarse cursando los estudios correspondientes en las familias que se relacionan en el anexo I.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en hacienda y ante la Seguridad Social, lo cual se acreditará mediante declaración responsable.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Ayuntamiento de l'Alcúdia, hecho que se comprobará de oficio.
- No estar disfrutando de otra beca o ayuda, de la misma o análoga finalidad, como no también desarrollar una actividad laboral durante el periodo de disfrutar de la beca.
- En el caso de las personas interesadas en las becas para la escuela infantil y biblioteca, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertado e indemnidad sexual que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. En el caso de ser nacional de otro Estado, no tiene que estar inhabilitado o en situación equivalente ni tiene que haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivaliendo que impida, en su Estado, en los mismos términos, acceder a la ocupación pública.

ARTÍCULO 6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE SE TIENE QUE APORTAR

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones.

A efectos de cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se realizará según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán en el registro de este ayuntamiento a través de la sede electrónica o físicamente en el C/ Pintor Vergara, 28 en el horario de atención al público, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, excepto festivos o cualquiera de las otras formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Se utilizará el modelo de instancia establecida en el Anexo II junto con los justificantes de los requisitos enumerados en el artículo 5 y los méritos que se alegan detallados en el artículo 7.

Para acreditar los requisitos y méritos mencionados, los aspirantes tendrán que entregar la documentación siguiente:

- DNI o documentación acreditativa equivalente.
- Declaración Responsable (Anexo III).
- Certificado de la cuenta bancaria emitida por la entidad financiera o fotocopia de la primera página de la libreta bancaria. El titular de la cuenta tiene que ser el solicitante de la beca.
- Certificado de matrícula y extracto o certificado del expediente académico en que figuro el total de créditos superados respecto del total de créditos de la titulación.
- Fotocopia de los documentos que acreditan los requisitos y méritos según el orden enumerado en el artículo 5 y 7 respectivamente, y relacionado con un índice numerado. No se valorarán los méritos que no consten con el correspondiente justificante y no se admitirá ninguna enmienda una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de solicitudes.
- Declaración de Renta del ejercicio 2022 de todos los mayores de 18 años que se encuentran empadronados en la misma vivienda a la fecha de la publicación del extracto de las bases en el BOP.

En el caso de no presentar declaración de la renta por no llegar a los límites establecidos en la ley de IRPF, tendrá que aportar certificado negativo de renta y certificado de imputación de rentas, así como el resto de documentación acreditativa para valorar la base liquidable general como: certificado cotizaciones Seguridad Social, certificado cuota sindical, certificado diversidad funcional, familia numerosa, monoparental...

Toda la documentación relacionada con hacienda se puede obtener en el siguiente enlace con el correspondiente certificado electrónico:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/sede/procedimientoini/g306.shtml

No es necesaria la compulsa de los documentos acreditativos; basta con la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los documentos y sobre los datos que figuran en la instancia. En cualquier momento, el Tribunal o el Ayuntamiento puede pedir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y los documentos aportados que hayan estado objeto de valoración.

Cada persona aspirante podrá solicitar la participación en el procedimiento de selección hasta un máximo de tres becas de las contempladas en el anexo I por orden de preferencia, siempre que disponga de la titulación necesaria. Se tendrá que señalar las elegidas en el



apartado correspondiente de la solicitud. Si opta a un número superior, se considerarán solo las tres primeras.

ARTÍCULO 7. BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Los méritos que se bareman y los porcentajes de ponderación a efectos de esta convocatoria son los siguientes sobre un máximo de 80 puntos:

1. Expediente académico: nota media del expediente académico aportado y adecuación de las enseñanzas aportadas, a fin de las distintas becas convocadas: máximo 15 puntos de acuerdo con la siguiente escala. Este apartado se aplicará respecto de la titulación para la cual se presenta.

DESDE	HASTA	PUNTOS
5	5.99	1
6	6.99	3
7	7.99	6
8	8.99	10
9	10	15

- 2. Conocimientos de valenciano, acreditados oficialmente por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, la Escuela Oficial de Idiomas o cualquier centro oficial reconocido. Máximo 10 puntos:
 - Nivel superior: 10 puntos.Nivel medio: 5 puntos.
- 3. Otros idiomas distintos de valenciano o castellano (máximo 5 puntos). Se acreditará con titulaciones expedidas por Universidades, Escuela Oficial de Idiomas y Centros reconocidos segundos el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Para puntuar los niveles se tendrá en cuenta el Marco de Referencia Común Europeo para las Lenguas (CEFR - Common European Framework of Reference for Languages). No se tendrán en cuenta los Certificados de que no se tenga constancia de su equivalencia.

Nivel A1 - 0,83 puntos. Nivel A2 - 1,66 puntos. Nivel B1 - 2,49 puntos. Nivel B2 - 3,32 puntos. Nivel C1 - 4,15 puntos. Nivel C2 - 5,00 puntos.

4. Situación socioeconómica se valorará en función de la renta per cápita de la unidad familiar según la última declaración de la renta de las personas físicas (año 2020), máximo 30 puntos, según la siguiente escala:



- Hasta 3.872,00 €: 25 puntos.
- Desde 3.872,01 € hasta 4.518,00 €: 20 puntos.
- Desde 4.518,01 € hasta 7.744,00 €: 15 puntos.
- Desde 7.744,01 € hasta 9.034,00 €: 10 puntos.
- Más de 9.034,01 €: 0 puntos.

El criterio de renta se establecerá a partir de la cantidad que figura como base liquidable general (casilla 505) sometida a gravamen de la declaración de renta del año anterior al de la convocatoria (2022) y dividiendo esta cifra entre los miembros empadronados en el domicilio. En caso de declaraciones individuales se sumará el importe de todas las bases liquidables generales antes de dividirlo entre los miembros empadronados en el domicilio.

En el caso de no presentar declaración de la renta por no llegar a los límites establecidos en la ley de IRPF se dividirán los ingresos aportados al certificado de imputación de rentas una vez deducidas los gastos correspondientes (arte.19 Ley IRPF como cotizaciones Seguridad Social, cuota sindical, 2.000,00 € otros gastos, incremento del mínimo personal por diversidad funcional, familia numerosa, monoparental, mínimo personal, etc. calculado según el arte. 58 LIRPF y art. 53 RIRPF) entre los miembros empadronados en el domicilio.

- 5. No haber sido destinatario con anterioridad en el mismo programa de becas: máximo 15 puntos.
 - Que no hayan resultado beneficiarios de ninguna edición: 15 puntos.
 - Que hayan resultado beneficiarios de una edición: 5 puntos.
 - Que hayan resultado beneficiarios de dos o más ediciones: 0 puntos.
 - 6. Otros méritos que fijará el Ayuntamiento.
- Por tener aprobados un mínimo del 75 % de los créditos o asignaturas, de los estudios que esté cursando: 5 puntos.

Se seleccionarán las personas candidatas con más puntuación para cada una de las áreas en orden de mayor a menor hasta cubrir la totalidad de las becas ofrecidas.

En caso de empate se aplicarán los criterios siguientes:

- A igualdad de puntuación, accederán primero los candidatos que hayan acreditado situación de discapacidad.
- Si continúa el empate, prevalecerán aquellos candidatos que no hayan sido becarios en convocatorias anteriores.
 - Si es mantiene el empate, se resolverá en favor de aquel que tenga la renta más baja.
- Si después de aplicar los criterios anteriores continúa el empate, se resolverá en favor de aquel con mayor nota media en el expediente académico.



ARTÍCULO 8. COMISIÓN EVALUADORA, PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS

Para el examen de las solicitudes de becas se constituirá una comisión evaluadora que estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente/a: el alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.
- Vocales: el concejal/a de Educación y dos funcionarios/as del Ayuntamiento.
- Actuará como secretario/a uno de los tres vocales empleados públicos del Ayuntamiento entre personal funcionarial o laboral.

Corresponderá al alcalde, mediante decreto, la designación de los integrantes de la comisión de evaluación que se publicará en la web municipal y en el tablón de anuncios junto con el resto de documentación para que se puedan presentar las alegaciones a causa de recusación o abstención de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

La comisión evaluadora tiene facultades para realizar, por medio de sus miembros, todas las comprobaciones que estime necesarias para una mejor calificación de los méritos aducidos.

Una vez finalizado el estudio correspondiente de los expedientes de cada uno de los aspirantes, la comisión evaluadora tendrá que emitir informe en el cual se concretan el resultado de la evaluación efectuada que elevará al órgano instructor establecido en el artículo 12 de esta convocatoria.

El órgano instructor dictará resolución provisional publicada en el tablón de anuncios y web municipal, teniendo en cuenta la protección de datos, para que los interesados puedan alegar lo que estiman oportuno en un periodo de 10 días hábiles que contará desde el día siguiente a la publicación. La resolución provisional constará de varios listados de solicitudes divididos en admitidos, excluidos y para enmendar, con indicación de la baremación y la plaza asignada, si procede, y de la cantidad económica asignada. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria y el requisito no esté considerado insubsanable por estas bases específicas y convocatoria, el interesado/ada tendrá que enmendar, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles que contará desde el día siguiente a la publicación de la resolución provisional, indicándole que si no lo hiciera, se considerará cejado en su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Una vez los interesados examinan las alegaciones aducidas, si procede, la comisión evaluadora formulará un informe-propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente de la Resolución Definitiva que ponga fin a la vía administrativa que, en este caso, es el alcalde o el órgano en quien delegue. La resolución tendrá que expresar el solicitante o la



relación de solicitantes admitidos para los cuales se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, él lugar que ocupará, el tiempo y la cantidad económica otorgada. También tendrá que indicar, de manera motivada, la relación de solicitantes que hayan sido excluidos o hayan desistido. La Resolución definitiva tendrá que cumplir con el artículo 25 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general subvenciones, los artículos 63 y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento, así como el arte. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común.

Si alguna de las personas beneficiarias renunciara a la subvención, en este supuesto, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes, siempre que con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarías se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que, en caso de que accedan, el órgano administrativo dicte nuevo acto de concesión.

La resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, tendrá que expresar los recursos en contra que procedan, órgano administrativo o judicial ante el cual tuvieran que presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estiman oportuno.

La resolución de concesión puede declarar desierta la cobertura de la beca correspondiente a alguna de las áreas de actividad, si el perfil de los solicitantes no se adecúa a las características concretas necesarias para el desarrollo correcto de esta.

La entidad local nombrará uno o más tutores/tutoras que harán el seguimiento y la coordinación y, además, ordenarán la actividad de formación del personal becario y el tiempo de dedicación a las actividades mencionadas, que no superará las 20 horas semanales por becario/aria.

ARTÍCULO 9. INCOMPATIBILIDAD DE LAS BECAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS E INCIDENCIAS. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

- 1. Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier otra beca, ayuda de semblante o análoga finalidad, o actividad laboral regular. La infracción de esta regla autoriza a la corporación municipal a cancelar la concesión de la beca.
- 2. La participación de los/las becarios/arias en este programa de formación tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya en ningún momento una relación laboral entre los becarios y esta entidad local.
- 3. Al personal becario, como perceptor de subvenciones públicas, le resultarán de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
 - 4. Son obligaciones de los/las becarios/arias:
 - a) Incorporarse a la entidad local en la fecha prevista en la resolución de la concesión.



- b) Cumplimiento del horario de 20 horas semanales y desarrollar sus actividades en las dependencias municipales que le indique su tutor.
- c) Tener la dedicación que se establece en las bases de estas becas, que tendrán que ser realizadas siguiendo las indicaciones del tutor/a.
- d) Realizar las actividades y cumplir los objetivos marcados por el tutor/a.
- e) Guardar el correspondiente sigilo y reserva sobre las actividades realizadas en la práctica formativa.
- f) Cumplir con las obligaciones de difusión establecidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
- 5. El incumplimiento, sin causa justificada, de las condiciones establecidas en esta convocatoria podrá dejar sin efecto la concesión de la beca, y se tendrá que reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas hasta el momento.
- 6. Ante las renuncias, las bajas o la finalización del periodo de vigencia, se cubrirá la beca por el tiempo restante, según el orden de puntuación que haya resultado del proceso de selección.
- 7. Los becarios de la Escuela Infantil tendrán que aportar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- 8. El Departamento de Educación se reserva el derecho a reorganizar y reubicar los becarios de acuerdo con la necesitad de los distintos departamentos, siempre que sean relacionadas a la titulación.
- 9. Se reintegrarán las ayudas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de -LGS-, en la redacción que hace la Disp. Final 11 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017-LPGE 2017-.
- 10. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la denegación de la otorgada. Si no hay reintegro voluntario en el plazo indicado en el artículo anterior, se exigirá el pago de este por vía de apremio, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE ESTA CONVOCATORIA

El gasto máximo de esta convocatoria es de 16.500,00 € y se financiará a cargo de la partida 32600.48900 denominada "PROGRAMA BECAS ESTUDIANTES" del Presupuesto Municipal del año 2024, según consta en el informe emitido por la Intervención Municipal.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS DATOS RECOGIDOS

Los datos suministrados por la persona interesada pueden quedar incorporados en un fichero automatizado que constituye la base de datos correspondiente a este tipo de personal de este Ayuntamiento, en conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre,



por el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD. El fichero queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de l'Alcúdia (c/ Pintor Vergara, 28, 46250 l'Alcúdia).

La información obtenida será procesada exclusivamente para la gestión de la base de datos de contratación de este personal. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección que establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición, en cumplimiento del que establece el LOPD, ante el Departamento de Educación del Ayuntamiento de l'Alcúdia o por correo electrónico ajuntament@lalcudia.com. En caso de consulta o cualquier cuestión sobre el tratamiento de sus datos, por parte del Ayuntamiento de l'Alcúdia, también podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos en:

dpd@lalcudia.com

El Ayuntamiento de l'Alcúdia podrá difundir públicamente las becas concedidas mediante la publicación de los nombres o de una imagen a través de la web y redes sociales.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la aprobación de estas bases específicas y convocatoria es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la disposición adicional cuarta de la ordenanza municipal general de subvenciones y premios de l'Alcúdia aprobada por el pleno el 22 de febrero de 2022, y publicadas al BOP de València n.º 77, de 25 de abril de 2022.

El órgano instructor de la convocatoria será la concejalía de Educación, órgano gestor de la subvención, tal como establece el artículo 19.3 de la ordenanza municipal general de subvenciones y premios de l'Alcúdia publicada de manera definitiva al BOP de València n.º 77, de 25 de abril de 2022.

Sin embargo, para la convocatoria y concesión de estas ayudas el órgano competente será la Alcaldía, o órgano competente en qué delegue por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 13. MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Esta convocatoria, así como el resto de información de interés general relacionada con el procedimiento, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de l'Alcúdia (**www.lalcudia.com**).

Las notificaciones a los interesados se realizarán a través de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de l'Alcúdia en la fecha y hora publicados, regulado en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Tal como se indica en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, se publicará un extracto en el Boletín Oficial. A partir de la fecha de publicación de este se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el contenido de la Base de datos incluirá, al menos, referencia en las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

También contendrá la identificación de las personas o entidades incursas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

ARTÍCULO 14. RECURSOS.

Contra estas bases específicas, la convocatoria y la resolución que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.